



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2014/2015 o año 2014
<b>Clave temática:</b>	201-202-203-204
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Ayudas Directas
<b>Número:</b>	22/2014
<b>Vigencia:</b>	Campaña 2014/2015
<b>Sustituye o modifica:</b>	



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2014-2015 O AÑO 2014.....	2
2.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas.....	2
2.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas.....	2
2.1.2. Importe total de los pagos directos inferior a 100 EUR.....	4
2.2. Reducciones y exclusiones.....	4
2.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno) .....	5
2.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud.....	5
2.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación.....	6
2.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos.....	6
2.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo.....	6
2.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos.....	6
2.4. Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009.....	10
2.5. Reducción por disciplina financiera.....	12
2.6. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad.....	13
3. PAGO DE ANTICIPOS.....	13
3.1. Regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2014/2015.....	14
3.2. Regímenes de ayuda a los que no se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2014/2015.....	15
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE.....	16
ANEXO 2: SUPERFICIES Y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS.....	18
ANEXO 3: LIMITES PRESUPUESTARIAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS.....	19



## 1. OBJETO

La presente Circular de coordinación tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la PAC, modificado por el Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, modifica el Reglamento (UE) nº 1305/013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014, es decir, que los importes totales de los pagos directos que pueden concederse en un Estado miembro a lo largo de un año natural no rebasen los límites máximos establecidos en el Anexo VIII de dicho Reglamento (CE) nº 73/2009.

Asimismo, que no se superen los límites máximos presupuestarios de determinados pagos directos recogidos en el título IV del mencionado Reglamento.

El Reglamento (UE) nº 1310/2013 modifica el artículo 40 del Reglamento (CE) nº 73/2009, relativo a los límites máximos nacionales y establece un nuevo Anexo VIII para el año 2014, el cual presenta una disminución en el límite máximo nacional para España, como consecuencia de la desaparición del mecanismo de modulación de las ayudas directas, así como de los cambios acaecidos en el nuevo Marco Financiero Plurianual 2014-2020 de la Unión Europea. Por todo ello, ha sido necesario aplicar una reducción del valor de todos los derechos de pago único y del resto de ayudas directas para el año 2014. Mediante la Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria de 13 de febrero de 2014, se establecen para el año 2014, las dotaciones financieras de los regímenes de ayudas directas a los agricultores en el marco de la PAC.

Por otro lado la Comisión ha propuesto activar el mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC. Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, las reducciones debidas a la disciplina financiera se aplicará a los pagos directos superiores a 2.000 euros que deban concederse a un agricultor.

Otro aspecto diferenciador para la campaña 2014, consecuencia de las modificaciones introducidas por el citado reglamento de transición, es que los Estados miembros podrán abonar anticipos a los agricultores a partir del 16 de octubre de 2014, sin que sea necesaria una autorización previa de la Comisión.



En este sentido, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con el fin de optimizar los citados límites máximos, considera necesario centralizar la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan la superación de los mismos, estableciéndose un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de coeficientes reductores de los pagos directos a efectuar, será necesario establecer, en base al artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014 de la Comisión, que complementa el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la base de cálculo de las reducciones que deben aplicar los Estados miembros a los agricultores debido a la reducción lineal de los pagos en 2014 y a la disciplina financiera para el año natural 2014, y a los artículos 78 y 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la reducción por ajuste y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, la secuencia de las reducciones a aplicar a los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Finalmente, es objeto de esta Circular mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2014-2015 O AÑO 2014**

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2014/2015, deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos:

### **2.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas**

#### **2.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas**

En el apartado 1 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, se establece que las comunidades autónomas remitirán cierta información al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).



En relación con dicha información, y con el fin de realizar los cálculos correspondientes en cuanto a la superación, en su caso, de las superficies máximas garantizadas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA:

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DE ALGODÓN, a **más tardar el 25 de enero de 2015**, las superficies determinadas, a fin de poder comprobar que el algodón ha sido entregado a las desmotadoras y de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.c).i) del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y V.

En virtud de lo establecido en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, las comunidades autónomas remitirán al FEGA

- **Antes del 1 de octubre de 2014**, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO:

- la superficie total determinada en el año en curso que fue determinada y pagada el año anterior, desglosada por estrato de dimensión, y en su caso, el complemento 1 y 2.
- La superficie determinada una vez excluida la anterior, desglosada asimismo por estrato de dimensión, y en su caso, del complemento 1 y 2.

- **Antes del 1 de octubre de 2014**, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, la superficie determinada para el pago de la ayuda desglosada por tipo de denominación de calidad, diferenciando la agricultura ecológica de las DOP e IGP así como otras denominaciones de calidad diferenciada reconocidas.

- **Antes del 1 de octubre de 2014**, a pesar de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, respecto a la AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, la superficie total determinada, desglosada por especies.

En función de esta información y considerando las subsuperficies y superficies máximas indicadas en el Anexo 2 de esta Circular para cada ayuda:

- **Antes del 5 de octubre de 2014**, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO, calculará la eventual superación de la Superficie Nacional Básica, en caso de que haya superación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 202/2012, y se comunicará a las comunidades autónomas el importe de la ayuda.

- **Antes del 5 de octubre de 2014**, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, calculará la eventual superación de la Superficie o subsuperficies de Base, en caso de que



haya superación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.3 del Real Decreto 202/2012, y se comunicarán a las comunidades autónomas los factores de reducción de superficie.

- **Antes del 5 de octubre de 2014**, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, calculará la eventual superación de la superficie máxima que se establece en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 202/2012, y comunicará a las comunidades autónomas el importe de la ayuda.

- **Antes del 1 de marzo de 2015**, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, calculará la eventual superación de la Superficie Básica Nacional, y comunicará a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

### **2.1.2. Importe total de los pagos directos inferior a 100 EUR**

En aplicación del apartado 1 a) del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 73/2009 no se concederán pagos directos de los enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 73/2009 a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados o pendientes de concesión antes de las reducciones y exclusiones por incumplimiento de las normas en materia de admisibilidad y condicionalidad en un año natural determinado sea inferior a 100 EUR.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y al límite máximo de animales respectivamente, es decir que no se concederán pagos directos cuando, después de estas verificaciones, se compruebe que el importe total de los pagos directos resultantes es inferior a 100 EUR.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados es inferior a 100 EUR.

Cuando el importe total de los pagos solicitados sea igual o superior a los 100 EUR, las comunidades autónomas retendrán los pagos inferiores a 100 EUR y sólo procederán a su abono cuando el importe calculado según lo previsto en los párrafos anteriores supere los 100 EUR.

Es decir, que si en el momento del pago de un determinado régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 100 EUR, no se pagará dicho régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 100 EUR.

### **2.2. Reducciones y exclusiones**

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies a las Superficies Máximas Garantizadas, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la



secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009:

### **2.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)**

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN, AYUDA DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO, AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES y la AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS QUE REPORTEN MAYORES BENEFICIOS AGROAMBIENTALES EN DETERMINADAS ESPECIES DEL SECTOR DE FRUTOS DE CÁSCARA, las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada, ajustada en su caso, y la superficie determinada, establecidas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 62 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de LA PRIMA POR VACA NODRIZA, PRIMA COMPLEMENTARIA POR VACA NODRIZA Y LAS AYUDAS ESPECÍFICAS AL GANADO VACUNO, las reducciones y exclusiones de importes establecidas en los artículos 65 y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 por diferencias entre animales declarados o potencialmente subvencionables y animales determinados y las previstas en el apartado 2 de la Circular de Coordinación nº 2/2014 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por diferencias en las superficies forrajeras declaradas y determinadas.

- En el caso de LAS AYUDAS ESPECIFICAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en los artículos 66 y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, por diferencias entre animales declarados en la declaración censal a uno de enero y animales determinados y las previstas en el apartado 4 de la Circular de Coordinación nº 2/2014 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por incumplimiento de los compromisos de la entidad asociativa de productores de ovino y ajuste del importe unitario derivado de la declaración de venta de leche de productores de ovino y caprino.

### **2.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud**

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 87 del Real Decreto 202/2012.



### **2.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación**

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Para ello, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3 % pero inferior o igual al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25 % pero inferior o igual al 50 % se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos
- Si el porcentaje es superior al 50 % se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos.

No obstante lo anterior, por parte de las comunidades autónomas se podrá aplicar criterios más restrictivos en función de sus circunstancias particulares.

### **2.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos**

#### **2.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo**

Los pagos directos enumerados en el Anexo 3 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superarse los importes máximos establecidos en el mismo.

#### **2.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos**

**2.3.2.1.** A efectos de la realización del pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA:

**2.3.2.1.A.** Respecto a la AYUDA AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS QUE REPORTEN MAYORES BENEFICIOS AGROAMBIENTALES EN DETERMINADAS ESPECIES DEL SECTOR DE FRUTOS DE CÁSCARA antes del **1 de octubre de 2014**, la superficie con derecho a ayuda, clasificada según pendiente media SIGPAC tal como se establece en el artículo 44 del Real Decreto 202/2012.





### 2.3.2.1.B. Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE)

- Con objeto de abonar a los agricultores el anticipo de la ayuda, **antes del 20 de octubre de 2014**, las comunidades autónomas remitirán datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculados con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay superación del límite presupuestario nacional. Se deberán remitir los datos correspondientes a los animales determinados ajustados a derechos, y en su defecto, los animales solicitados ajustados a derechos si a la fecha de la remisión de la información no se han finalizado la realización de los controles oportunos.

Si con estos datos provisionales aportados por las comunidades autónomas no se produce rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar el pago del anticipo de hasta el 80 % del pago total, sin aplicar un coeficiente de reducción y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos provisionales remitidos, se establecerá un coeficiente de reducción provisional, a aplicar a los pagos del anticipo de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza, no pudiendo superar dichos pagos del anticipo el 80 % del total a pagar.

En ningún caso el pago del anticipo se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno necesarios a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda.

A continuación:

- **Antes del 1 de diciembre de 2014**, se remitirán de nuevo los datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculados con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay superación del límite presupuestario nacional, y sin aplicar el coeficiente provisional calculado para el pago del anticipo, disponibles en dicha fecha.

Si con estos datos provisionales aportados por las comunidades autónomas no se produce rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar la totalidad del pago o el pago del saldo, a partir del 1 de diciembre de 2014, sin aplicar un coeficiente de reducción y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos provisionales remitidos, si fuera preciso se establecerá un nuevo coeficiente de reducción provisional, a aplicar a los pagos de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza, a realizar a partir del 1 de diciembre de 2014, no pudiendo superar dichos pagos el 95 % del total a pagar.

Con posterioridad:



- **Antes del 1 de marzo de 2015**, las comunidades autónomas remitirán el número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, y sin aplicar el/los coeficiente(s) provisional(es) calculado(s), tanto para el pago del anticipo, como para el pago del saldo a partir del 1 de diciembre, disponibles en dicha fecha.

De este modo, se establecerá un coeficiente de reducción definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el/los coeficiente(s) provisional(es).

2.3.2.1.C. Respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN, **antes del 1 de marzo de 2015**, la cantidad de algodón (expresada en toneladas) a la que se ha reconocido el derecho al pago.

2.3.2.1.D. Respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA REMOLACHA AZUCARERA **antes del 15 de mayo de 2015**, las cantidades de remolacha entregadas (expresadas en toneladas) con derecho a ayuda.

2.3.2.1.E. Respecto a la AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL TABACO, **antes del 31 de marzo de 2015**, las cantidades entregadas de tabaco (expresadas en kilogramos) con derecho a ayuda.

2.3.2.1.F. Respecto a las AYUDAS ESPECÍFICAS A LOS SECTORES GANADEROS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 73/2009,

- Para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES QUE MANTIENEN VACAS NODRIZAS:

- Con objeto de abonar a los agricultores el anticipo de la ayuda, **antes del 20 de octubre de 2014**, las comunidades autónomas remitirán los datos provisionales disponibles en dicha fecha, relativos al número de solicitudes aceptadas al pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago. En su defecto, si a la fecha de remisión de la información no se ha finalizado la realización de los controles oportunos, se deberán comunicar el número de animales solicitados.

Con esta información, el FEGA calculará un importe unitario provisional a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 50 % del pago total.

En ningún caso el pago del anticipo se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda.



A continuación:

- **Antes del 1 de diciembre de 2014** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos disponibles en dicha fecha, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago. Con esta información, si fuera preciso el FEGA calculará un nuevo importe unitario provisional. En caso de realizar el pago de esta ayuda a partir del 1 de diciembre 2014, tanto si es la primera vez , como para el pago del saldo, se deberá tener en cuenta dicho nuevo importe unitario provisional, y este pago no podrá superar el 95 % del total a pagar.

Con posterioridad:

- **Antes del 1 de marzo de 2015** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos definitivos, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago. Con esta información, el FEGA calculará el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el/los importe(s) unitario(s) provisional(es).
- **Antes del 20 de marzo de 2015**, para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DEVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR OVINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los animales con derecho a pago respectivamente.
- **Antes del 1 de noviembre de 2014**, para LAS AYUDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR VACUNO DE LECHE, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago respectivamente que se incluirían en cada tipo de zona. Lo mismo se hará respecto a las solicitudes a las que les corresponda la ayuda complementaria a las explotaciones con base territorial para la alimentación del ganado.
- **Antes del 1 de noviembre de 2014**, para LA AYUDA PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR CAPRINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago y los animales con derecho a pago respectivamente.
- **Antes del 1 de mayo de 2015**, para la AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE CARNE DE VACUNO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.
- **Antes del 1 de mayo de 2015**, para LA AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES DE OVINO Y CAPRINO, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago,

clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

- **Antes del 1 de mayo de 2015**, para LA AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago, clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

**2.3.2.2.** El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las comunidades autónomas, a efectos de la realización del pago de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados en los apartados:

- 2.3.2.1.B (prima por vaca nodriza y prima complementaria a la vaca nodriza) que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda.
- en los apartados 2.3.2.1.A (frutos cáscara), 2.3.2.1.C (algodón), 2.3.2.1.D (remolacha azucarera), 2.3.2.1.E (tabaco) y 2.3.2.1.F (ayudas específicas a los sectores ganaderos) el importe unitario de la ayuda.

## **2.4. Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009**

El artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 73/2009, modificado por el artículo 6.2 del Reglamento (UE) nº 1310/2013, establece que en caso de superarse el límite máximo nacional indicado en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 73/2009, modificado por el anexo II del Reglamento (UE) nº 1310/2013 para la campaña 2014, se deberá aplicar una reducción lineal a los importes de los pagos directos, para evitar que el volumen de pagos totales del Estado miembro supere la cifra indicada en dicho Anexo VIII.

El artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014, establece que la reducción por rebasamiento del mencionado Anexo VIII se aplicará a la suma de los pagos de los regímenes de ayuda contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 a que tenga derecho cada productor tras la aplicación del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara, la prima complementaria por vaca nodriza (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado) y la ayuda específica al cultivo del algodón, no están afectadas por esta reducción por rebasamiento del Anexo VIII, ni se tienen en cuenta en el cálculo del coeficiente de reducción.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014, la reducción por rebasamiento del referido Anexo VIII se aplica previamente a la



reducción por condicionalidad prevista en el apartado 2 del artículo 79 del Reglamento (CE) nº1122/2009.

Basándose en la estimación de pagos de la campaña 2014, el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho Anexo VIII y calculará, en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del 15 de noviembre de 2014 para su aplicación a los pagos que se realicen a partir del mes de diciembre.

Para los regímenes de ayuda en los que se contemplan anticipos, el coeficiente no se tendrá en cuenta en el momento de calcular y pagar el porcentaje de anticipo que se abone antes de que el FEGA calcule el coeficiente. En ese caso, la reducción total por rebasamiento del límite previsto en el Anexo VIII, incluida la correspondiente al importe del anticipo, se reducirá en el momento del pago del saldo.

Antes del 31 de mayo de 2015, el FEGA recalculará el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pagos pendientes y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

La reducción por aplicación del coeficiente de rebasamientos del anexo VIII se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies o cantidades máximas garantizadas (descritas en el punto 2.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 2.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 2.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 2.6.

Este coeficiente se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario. Advertir que esta misma secuencia de cálculo se debe tener en cuenta para la aplicación del ajuste por disciplina financiera que se trata en el punto siguiente de la presente Circular. Es decir, que el importe obtenido tras la reducción por límites presupuestarios será la base para aplicar tanto la reducción por rebasamiento del referido Anexo VIII, como la reducción por disciplina financiera.



## 2.5. Reducción por disciplina financiera

La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2014 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2015. No obstante, el pago de los anticipos se abonará sin tener en cuenta el porcentaje de ajuste por aplicación de la disciplina financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014. El pago del saldo a los beneficiarios a partir del 1 de diciembre de 2014 deberá tener en cuenta el citado porcentaje de ajuste en relación con el importe total de los pagos directos para el año civil 2014.

Tal y como viene recogido en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el porcentaje de ajuste de las ayudas directas debe ser adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2014. Si el porcentaje de ajuste no fuese adoptado en dicho plazo la Comisión lo fijaría directamente mediante un acto de ejecución.

Dado que no ha existido acuerdo antes del 30 de junio entre el Consejo y el Parlamento, la Comisión, se ha visto obligada a publicar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 879/2014 de la Comisión, de 12 de agosto de 2014, que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 estableciendo en su artículo 1:

*“A efectos de la aplicación del ajuste previsto en los artículos 25 y 26 del Reglamento(UE) nº 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento(UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 73/2009, superiores a 2.000 EUR que deban concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2014, se reducirán un **1,301951** %.*

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 26 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013, la Comisión podrá, a más tardar el 1 de diciembre, y en función de nuevos elementos que obren en su poder, adaptar actos de ejecución para modificar este coeficiente de ajuste.

La reducción por disciplina financiera se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies o cantidades máximas garantizadas (descritas en el punto 2.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 2.2)



- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 2.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 2.6.

La ayuda nacional a los frutos de cáscara y la prima complementaria por vaca nodriza (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado), no están afectadas por esta reducción por disciplina financiera.

Tal y como se describía en el apartado anterior, el porcentaje de ajuste por disciplina financiera se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario.

## **2.6. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad**

Todos los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

En virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, cuando los controles de condicionalidad concluyan después del pago establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009, los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles serán reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 los pagos indebidos se deducirán de cualquier futuro pago que le corresponda a ese beneficiario.

## **3. PAGO DE ANTICIPOS**

El artículo 29.5 del Reglamento (CE) nº 73/2009, modificado por el artículo 6.1 del Reglamento (UE) nº 1310/2013, establece que los Estados miembros podrán abonar el pago de anticipos en los regímenes de ayuda incluidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, con respecto las solicitudes presentadas en 2014.

En todo caso, para el pago de los anticipos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, es decir, no podrán efectuarse antes de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. Por lo tanto, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad al régimen, según lo establecido en el artículo



20 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo. Esto implica que deberán haber finalizado todos los controles a los agricultores antes de realizar el pago de los anticipos.

En base a lo anterior, y de conformidad con la interpretación de la Comisión Europea, para realizar el pago de anticipos se deberá tener en cuenta que, previamente, habrán debido finalizar todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, incluidos los que hayan debido realizarse por incremento de los controles sobre el terreno como consecuencia de los resultados de dichos controles correspondientes al año anterior.

No obstante, en caso de tener que realizar incremento de controles sobre el terreno en la campaña como consecuencia de los resultados de dichos controles en la misma campaña, y la finalización de los mismos pudiera retrasar considerablemente el pago de anticipos, se podrán abonar anticipos antes de la finalización de estos controles, sin embargo, los agricultores seleccionados no podrán en ningún caso recibir anticipo.

Los anticipos se podrán pagar a partir del 16 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2014, y el importe máximo de los mismos podrá ascender hasta el 50 % de la cuantía de la ayuda. En el caso de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria a la vaca nodriza este importe puede aumentarse hasta el 80 %.

De conformidad con el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009, a partir del 1 de diciembre, los pagos podrán llevarse a cabo hasta en dos plazos.

### **3.1. Regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2014/2015**

- Régimen de Pago Único (derechos normales y excepcionales).
- Régimen de Pago Único (derechos especiales).

Para el Régimen de Pago Único con derechos especiales, podrán abonarse anticipos en aquellos casos en los que la modalidad para el cálculo de la carga ganadera de las contempladas en el artículo 12 del Real Decreto 202/2012, permita haber finalizado los controles de todos los solicitantes en el momento de proceder al abono del anticipo.

- Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.
- Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.





- Ayudas para compensar las desventajas específicas a los agricultores del sector vacuno de leche y ayudas para compensar las desventajas específicas a los agricultores del sector caprino.
- Prima por vaca nodriza y prima complementaria a la vaca nodriza
- Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas

### **3.2. Regímenes de ayuda a los que no se podrá aplicar el pago del anticipo en la campaña 2014/2015**

Por las características de la ayuda y la naturaleza de los controles a efectuar, no será posible abonar anticipos a los siguientes regímenes de ayuda:

- Ayuda específica al cultivo del algodón previsto en el artículo 88 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo.
- Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo
- Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera previsto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo
- Ayuda nacional a los frutos de cáscara
- Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino
- Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno.
- Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.
- Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Ignacio Sánchez Esteban

#### **DESTINO:**

**FEGA:** Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

**Comunidades Autónomas:** Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



## ANEXO 1

### NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (CE) nº 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y V.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la reducción por ajuste y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 502/2014 de la Comisión, que complementa el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1307/2013,



del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la base de cálculo de las reducciones que deben aplicar los Estados miembros a los agricultores debido a la reducción lineal de los pagos en 2014 y a la disciplina financiera para el año natural 2014.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1044/2014, de la Comisión, de 3 de octubre 2014, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2014 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 879/2014, de la Comisión, 12 de agosto de 2014, por el que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009

- Real Decreto 202/2012 de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

- Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.



**ANEXO 2**  
**SUPERFICIES Y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS**

<b>AYUDAS</b>	<b>ÁMBITO</b>	<b>SUPERFICIES y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS (ha)</b>
<b>ESPECÍFICA ALGODÓN</b>	<b>Nacional</b>	<b>48.000</b>
<b>AYUDA NACIONAL FRUTOS CÁSCARA</b>	<b>Nacional</b>	<b>568.200</b>
<b>ROTACIONES DE CULTIVO</b>	<b>Nacional</b>	<b>901.666</b>
<b>CALIDAD DE LAS LEGUMBRES</b>	<b>Nacional</b>	10.000
	<b>Subsuperficie de base:</b>	
	1: DOP, IGP	4.000
	2: Agricultura ecológica	5.500
	3: Otras denominaciones de calidad diferenciada distintas a las anteriores	500



### ANEXO 3 LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (en miles EUR)
Pago Único	Artículo 40 del Reglamento (CE) 73/2009	Pagos desacoplados	4.489.758
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Sección 6 Capítulo 1 del Título IV del R (CE) 73/2009	Ayuda por superficie	60.481,20
Carne de vacuno	Sección 11, Capítulo 1, Título IV del R(CE) 73/2009	Prima por vaca nodriza	237.965
		Prima complementaria a la vaca nodriza	23.691
Ayudas Específicas	Artículo 68 del R(CE) 73/2009	Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano	49.425,76
		Programa nacional para calidad de las legumbres	913,60
		Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara	12.790,40
		Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco	5.374,923
		Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón	12.271,475
		Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera	8.789,106



<b>SECTOR</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>	<b>NOTAS</b>	<b>LÍMITE</b> <i>(en miles EUR)</i>
		Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno	6.395,20
		Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas	43.821,738
		Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino	6.212,480
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino	24.210,40
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino	4.019,84
		Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche	48.786,24
		Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca	3.611,10

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA